

## RESOLUCIÓN EXENTA N°:407/2016

### INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CENTRO DE REPRODUCCIÓN DE AVES SILVESTRES NATIVAS Y EXÓTICAS, PROPIEDAD DE DON MICHEL DURAND QUESNEL.

Temuco, 04/ 07/ 2016

#### VISTOS:

La solicitud del interesado; el Informe de la Oficina SAG Villarrica; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; modificada por la Ley N° 19.283; lo establecido en la Resolución (Ex.) N° 2.433 de 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 120 de 08 de abril de 2016, emitida por la Dirección Nacional del Servicio, que extiende la designación transitoria y provisional del Director Regional de La Araucanía.

#### CONSIDERANDO:

1. PRIMERO: Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 45, del Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N° 05 de 1998), para el funcionamiento de un centro de reproducción, el interesado deberá solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre y acreditar que cuenta con un equipo de profesionales asesores con conocimiento del área que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley de Caza y su Reglamento. La solicitud de inscripción será presentada por el interesado o su representante legal debidamente acreditado.

SEGUNDO: Que, la solicitud presentada por don Michel Durand Quesnel cumple con los requisitos necesarios que se indican en el considerando anterior.

#### RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Centro de Reproducción de las siguientes especies: Cisne de cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), Cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), Caiquén (*Chloephaga picta*), Canquén colorado (*Chloephaga rubidiceps*), Canquén (*Chloephaga poliocephala*), Pato negro (*Netta peposaca*), Pato colorado (*Anas cyanoptera*), Pato real (*Anas sibilatrix*), Pato cuchara (*Anas platalea*), y Cisne negro (*Cygnus atratus*), de propiedad de don Michel Durand Quesnel, Rut N° [REDACTED], ubicado en Fundo Copihual, Rol N° 349-717/349-602/ 349/601, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada a criadero tiene una superficie de 44,77 Hás., constituida por la Laguna "Pichilafquen", Fundo Copihual, comuna de Villarrica. Las instalaciones destinadas al plantel deberán poseer características tales, que impidan el escape de los animales y ocasionar daños a predios vecinos y evitar el ingreso de predadores. Se sugiere para el cierre una altura de 2,40 metros, con malla metálica y alambre de púa en la parte superior, y enterrado 0,50 metro con radier de concreto.

**TERCERO:** La existencia de aves en el Centro de reproducción es de 24 ejemplares de Cisne de cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), 30 ejemplares de Cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), 11 ejemplares de Caiquén (*Chloephaga picta*), 2 ejemplares de Canquén colorado (*Chloephaga rubidiceps*), 32 ejemplares de Canquén (*Chloephaga poliocephala*), 13 ejemplares de Pato negro (*Netta peposaca*), 6 ejemplares de Pato colorado (*Anas cyanoptera*), 20 ejemplares de Pato real (*Anas sibilatrix*), 11 ejemplares de pato cuchara (*Anas platalea*) y 22 ejemplares de Cisne negro (*Cygnus atratus*). Todas las aves ingresadas al Centro se encuentran con la punta de un ala amputada para evitar el vuelo.

El origen de las especies se encuentra acreditado con certificados presentados por el propietario. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias en establecimientos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Las especies que nazcan en el centro de reproducción serán liberadas en forma natural, es decir, cuando su estado de desarrollo le permitan volar.

Las crías de Cisne negro (*Cygnus atratus*) nacidas en el Centro de Reproducción, **no podrán ser liberadas al estado silvestre**, a las cuales se les deberá amputar la punta de un ala para evitar el vuelo.

El interesado deberá mantener en el Centro de Reproducción, un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de especies, incluyendo los nacimientos, con indicación de fecha.

**CUARTO:** En caso de cambio de ubicación del centro de reproducción, el propietario deberá dar cuenta con 30 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional del SAG, Región de la Araucanía.

**QUINTO:** El dueño o representante legal, deberá entregar en Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de Villarrica, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, una declaración de la existencia de animales en el centro de reproducción, para lo cual utilizará los formularios proporcionados por el Servicio. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al establecimiento.

**SEXTO:** El propietario, así como las personas que laboren en el centro de reproducción, deberán permitir el ingreso a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero que en visita inspectiva así lo requieran y suministrarles la información que le soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SEPTIMO:** El dueño del centro de reproducción, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre establecimientos con fauna silvestre están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente sobre fauna silvestre.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA**

ACL/jfv/MOO

Distribución:

- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Villarrica - Or.IX
- Michel Durand Quesnel



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

